

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

4601 Resolución de 13 de julio de 2023, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado suscrito el 4 de julio de 2023 por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

Murcia, 13 de julio de 2023.—La Secretaria General, M.^a Luisa López Ruiz.

Anexo**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado****Reunidos:**

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia en la representación que ostenta por Decreto de Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2023.

De otra, D.^a Alicia Plaza Mazón, D.N.I. ***7818** como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente Convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina Niñirola Medina, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente Convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. Federico Faus Máñez, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/06/2018 ante el Notario de Madrid Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, con DNI ***4373** con poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen:

La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 apartado d), como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes.

La Estrategia "+Idiomas" 2030, que cuenta con tres ejes –alumnos, docentes y recursos y apoyo– y persigue el objetivo de lograr “ciudadanos mejor formados y con más posibilidades de desarrollo personal y profesional”. En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística en idiomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación de los idiomas como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de los idiomas es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia. Atendiendo a que actualmente todos los centros de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia participan en el mencionado programa bilingüe parece necesario comprometerse con el fomento de la capacitación idiomática del profesorado con la obtención de la acreditación necesaria que facilite su incorporación al programa de centros bilingües y que, de forma complementaria a las actividades programadas por la Consejería con competencias en Educación, permitan la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, tanto como respuesta formativa acorde a las necesidades individuales específicas de los profesores, como a necesidades generales de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia. Con la finalidad de favorecer el desarrollo de los docentes en la adquisición de dichas competencias lingüísticas existen además de los programas y acciones de formación convocados por la propia Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo otros programas como el programa de profesores visitantes dependiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional que contribuyen a la formación y desarrollo profesional y personal de los docentes y por extensión al centro docente en que presten sus servicios, ya que los profesores participantes en este programa perfeccionan el conocimiento del idioma y la cultura del país de acogida, lo que será de enorme utilidad en sus centros de destino y que converge en la línea del esfuerzo mantenido por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en la formación en idiomas del profesorado.

Es por todo lo anterior que los presentes tienen la voluntad de firmar el presente convenio, con las siguientes:

Cláusulas:

I.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio manifestar por escrito de la voluntad de las partes para mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes programas o acciones de formación del profesorado:

1. Concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Inmersión lingüística en el extranjero para profesorado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

3. Programa de profesores visitantes.

II.- Condiciones y Requisitos de Participación en los Programas.

1. Para poder solicitar la participación en las acciones o programas de formación convocados por la Consejería mencionados en la cláusula primera apartados 1 y 2 bastará con ser profesor en activo en un centro docente sostenido con fondos públicos.

2. Para participar en el programa de profesores visitantes los solicitantes deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

III.- Compromisos de las partes

a) Por parte de la Consejería competente en materia de Educación

A mantener a los profesores de la enseñanza concertada entre los destinatarios de todas las acciones y programas de formación que convoque, con los mismos derechos y obligaciones que los profesores de la enseñanza pública.

b) Por parte de las Patronales de la Enseñanza Concertada

- A facilitar la participación de los trabajadores en las acciones y programas de formación convocados por la Consejería competente en materia de educación y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- En el caso de programas de profesores visitantes se adoptarán o promoverán las medidas que en el marco de la legislación laboral vigente y de acuerdo con la titularidad del centro, tiendan a facilitar la incorporación de los docentes de la enseñanza concertada al citado programa con reserva del puesto de trabajo durante un periodo máximo de tres cursos escolares. Si por alguna razón ajena al centro la plaza del profesor participante en el programa debiera ser suprimida, pasaría automáticamente a ocupar un puesto prioritario en la lista de mantenimiento de empleo de profesores de centros en crisis.

c) Por parte de las Organizaciones Sindicales

A promover y facilitar toda la información necesaria para la participación de los docentes de los centros concertados en los mencionados programas mientras se encuentre en vigor este convenio.

IV.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo puesto que los

compromisos económicos a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

V.- Comisión de Seguimiento:

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el convenio.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

VI.- Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

VII.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

El Convenio podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

VIII.- Naturaleza y Jurisdicción:

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y no tiene la consideración de contrato según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Fdo. Víctor Javier Marín Navarro	POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA Fdo. Alicia Plaza Mazón
POR UCOERM, Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos	POR CECE, Fdo. Pablo Molina Niñirola Medina
POR FSIE, Fdo. Federico Faus Máñez	POR UGT, Fdo. Antonio Martínez Peñaranda
POR CCOO, Fdo. Ignacio Tornel Aguilar	